



ACUERDO IMCFD/INC/03/2022

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE PARA EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, MEDIANTE EL CUAL CONFIRMA LA DETERMINACIÓN DE INCOMPETENCIA PARCIAL DEL INSTITUTO PARA ATENDER SOLICITUD DE INFORMACIÓN A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA FOLIO 080155022000022.

OBJETO DE ESTUDIO:

De acuerdo a las atribuciones del Comité de Transparencia la materia de estudio se precisa en analizar y resolver la determinación de incompetencia parcial que hace la Unidad de Transparencia (UNIDAD), para dar cumplimiento al trámite establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua (La Ley) y responder de manera parcial la solicitud de acceso a la información pública con folio **080155022000022** presentada a través del sistema SISAI Plataforma Nacional De Transparencia (PNT)

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 14 de julio de 2022, se recibió solicitud de acceso a la información pública la cual fue registrada en el Sistema de Solicitudes de Información SISAI de la Plataforma Nacional de Transparencia, con folio 080155022000022 hecha por la solicitante "Juan Manuel Cerna Contreras", la cual se adjunta como anexo 1 a la solicitud y en obvia de repetición, se tiene por reproducida en el presente acuerdo para los efectos legales conducentes.
- II. Este Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, con fundamento en los artículos 32, 38, 42, 47, 54, 57 y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y 92 y 95 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua, recibe la solicitud arriba señalada y al entrar al análisis de la descripción de la información requerida por el solicitante, confrontando el marco normativo a la luz de las atribuciones conferidas a este Instituto en los artículos 1º, 6º y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del 125 al 142 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua; 1, 2, 8, 10, 28, 179, 180 y demás relativos y aplicables del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, así como lo estipulado en el Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua y Reglamento del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte para el Municipio de Chihuahua cuenta parcialmente con la información solicitada, cuenta habida que por lo que hace a la petición identificada en el primer párrafo *"En el caso específico del DIF de Ahumada me gustaría saber como esta gestionado el apoyo alas comunidades cercanas a Ahumada, ya sea Santo Domingo , el triste etc."* (sic); se infiere y deduce que este Sujeto Obligado no cuenta con las facultades por razón de la materia y el territorio de generar, poseer, resguardar, modificar o transformar la información que se solicita; en los archivos electrónicos y físicos no se genera, no se resguarda y no es posible cumplir con lo manifestado por el solicitante.

N. Cerna
Mareo B. Lopez



ACUERDO IMCFD/INC/03/2022

- III. Mediante Oficio **GS 007/2022** de fecha 20 de julio de 2022 la Subdirección de Deporte Popular y Proyectos Insignia del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte para el Municipio de Chihuahua, somete a estudio del Comité confirmar la declaratoria de Incompetencia parcial de dicho Sujeto Obligado de acuerdo con los argumentos vertidos en su oficio de referencia, el cual se adjunta como anexo 2 al presente acuerdo y el cual en obvio de repeticiones se tiene aquí por reproducido. Con lo anterior este cuerpo colegiado en Sesión Extraordinaria de fecha 01 de agosto de 2022 (Acta IMCFD.CT.SE07.2022) ordenó entrar al estudio de la solicitud del Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia y emitir la resolución correspondiente, y para tal efecto se estiman las siguientes:

CONSIDERANDO

- I. **Competencia.** - El Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de incompetencia parcial realicen los titulares de las áreas de los Sujetos Obligados y emitir acuerdo pertinente 36 Fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y 25 penúltimo y último párrafo del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información del Municipio de Chihuahua.
- II. **Análisis de la Solicitud.** - En virtud de los planteamiento que hace la Unidad de Transparencia del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte para el Municipio de Chihuahua, esta atendió en tiempo y forma la solicitud con folio 080155022000022 y en cumplimiento a lo estipulado por el artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y 95 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua, una vez analizado el contenido de la solicitud de acceso a la información pública que nos ocupa, y los argumentos vertidos por la Unidad de este Instituto somete a consideración del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado.

Del texto vertido en la solicitud, se desprende que el solicitante pretende solicitar información que posiblemente generan y resguardan los Sujetos Obligados DIF de Ahumada; y que debido a que el sistema SISAI no cuenta con la opción de canalizar electrónica y sistematizadamente la solicitud que se atiende, aunado a que las funciones no atañen a este Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte para el Municipio de Chihuahua, resulta imposible resguardar u obtener o conocer por cualquier medio la información a la que se refiere de manera parcial el solicitante, y por lo tanto no se cuenta con atribuciones para generar una respuesta completa con dato alguno que corresponda a lo requerido en el primer párrafo de la solicitud en mención.

Para robustecer lo anterior, sirve como criterio orientador el emitido por el Instituto Nacional de Acceso a la Información Pública.

CRITERIO 13/17:

Mareo B. Lopez
N. Corral



ACUERDO IMCFD/INC/03/2022

Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

Resoluciones:

RRA 4437/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 25 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.

RRA 4401/16. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendo Evgueni Monterrey Chepov.

RRA 0539/17. Secretaría de Economía. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez

El Comité y la Unidad de Transparencia corroboran los razonamientos que se abordan sobre la notoria incompetencia parcial dentro del ámbito del Instituto para dar a conocer el asunto que se plantea lo cual, implica la ausencia de atribuciones para poseer, generar, resguardar u obtener tal información.

No pasa inadvertido lo que establece el artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua:

"Cuando el Sujeto Obligado no sea competente para atender la solicitud de información, por razón de su materia, la Unidad de Transparencia correspondiente deberá comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar quién es el Sujeto Obligado competente, lo hará del conocimiento del solicitante."

En esa tesitura, se concurre que el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte para el Municipio de Chihuahua, no tiene facultades para generar, obtener, resguardar, difundir y tener en su posesión la información referida en el primer párrafo de la solicitud de acceso a la información pública folio 080155022000022; ya que la información puede pertenecer a Otros Sujetos Obligados que en este caso podrían ser el DIF de Ahumada por esto, es menester que se oriente al solicitante a efecto de que éste realice de nueva cuenta una solicitud de acceso a la información pública y ante la imposibilidad de remitir o canalizar la solicitud vía electrónica, dado que la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) no contempla dicha acción tratándose de Sujetos Obligados que correspondan al ámbito de competencia Estatal o Federal, debe decirse que el solicitante por sí mismo deberá accionar su derecho de acceso a la información pública y reformular la solicitud de información pero esta vez dirigirla al Sujeto Obligado que se indicó.

De acuerdo a los siguientes razonamientos y fundamentos:

1.- En la solicitud de Acceso a la información pública con folio 080155022000022 requiere que se brinde información referente a: *En el caso específico del DIF de Ahumada me gustaría saber como esta gestionado el apoyo alas comunidades cercanas a Ahumada, ya sea Santo Domingo , el triste etc. (SIC);* derivado del texto de dicha solicitud, se deduce que este Sujeto Obligado es incompetente por razón de la materia y del territorio, debido a que en sus facultades y atribuciones no se encuentran ningunas que contemplen alguno de los actos que el solicitante refiere, y que además el solicitante requiere información de un Sujeto Obligado adscrito a una



ACUERDO IMCFD/INC/03/2022

circunscripción territorial completamente ajena a la que despacha y tiene injerencia este sujeto obligado, es decir, solicita información del Municipio de Ahumada, jurisdicción ajena a este Instituto; por lo tanto, no hay forma de que el Instituto pueda tener información alguna referente a la solicitud, es por lo anterior que este Comité considera que el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte para el Municipio de Chihuahua no es competente para dar seguimiento de manera completa a la solicitud en comento, toda vez que no genera ni resguarda la información requerida por el solicitante en el primer párrafo.

2.-De conformidad con lo dispone el artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, y debido a que el solicitante hace mención en el texto de su requerimiento, está buscando información referente a las actuaciones propias de diverso sujeto obligado, se estima que se debe orientar al mismo sobre el Sujeto Obligado competente o quien pudiera tener la información que requiere, por ello este Comité considera que quien pudiera atender lo solicitado es el Sujeto Obligado DIF de Ahumada, por lo tanto deberá realizar el mismo procedimiento y en diversa solicitud, requerir del mismo la información de su interés.

Ahora, si por su parte el solicitante considera pertinente consultar información de otras dependencias diversa a la que se efectúa, deberá ejercitar su derecho de acceso a la información por sí mismo, como se le indica en la plataforma o bien por escrito o los medios previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua en la siguiente liga electrónica (favor de seleccionar al sujeto obligado que corresponda).

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>

Por lo anterior, ante la incapacidad para conocer el asunto sobre el que versa la solicitud de mérito, este Comité de Transparencia determina emitir el presente:

ACUERDO DE INCOMPETENCIA:

Se confirma la declaración de incompetencia parcial, acorde a lo estipulado por los artículos 11, 36 fracción VIII y 59, de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y conforme a los artículos 11 y 12 del Reglamento interior del Municipio de Chihuahua y en concordancia con los criterios emitidos por el Instituto Nacional de Acceso a la Información Pública.

SE RESUELVE:

Primero. – El Comité de Transparencia concurre con los argumentos y consideraciones legales expuestas por la Subdirección de Deporte Popular y Proyectos Insignia y de conformidad con los artículos 36 Fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y 25 Penúltimo y último párrafo del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua, por lo que **ratifica y confirma** la solicitud contenida en el oficio **GS 007/2022** y se **DETERMINA Y DECLARA LA INCOMPETENCIA PARCIAL** del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte para el Municipio de Chihuahua para conocer y dar

Marco P. Cayu

N. Corral



ACUERDO IMCFD/INC/03/2022

respuesta de manera parcial a la solicitud con folio 080155022000022, específicamente a lo que respecta al planteamiento: *"En el caso específico del DIF de Ahumada me gustaría saber como esta gestionado el apoyo alas comunidades cercanas a Ahumada, ya sea Santo Domingo , el triste etc."* debido a que ante la ausencia de atribuciones, este sujeto obligado no genera datos, documentos, no obtiene, ni resguarda información y tampoco se encuentra en los archivos o registros de este Instituto . Y conforme al artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se orienta al solicitante para el adecuado ejercicio de su Derecho de acceso a la información pública en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

Segundo. - Notifíquese de la presente resolución a la Unidad de Transparencia para que de inmediato cumpla con lo aquí resuelto, haga del conocimiento al solicitante de la presente resolución y para que la reproduzca en los medios electrónicos correspondientes, lo anterior con fundamento en lo que dispone los artículos 38 fracciones II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Se acuerda por mayoría de votos por parte del Comité de Transparencia del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, en sesión de fecha 01 de agosto del año dos mil veintidós.

PRESIDENTE

Marco R. Loya

LIC. MARCO RENE LOYA CÁRDENAS
JEFE DE OFICINA DE PLANEACIÓN

SECRETARIA

Norma A. Corral S.

C. NORMA ALICIA CORRAL SANTILLÁN
JEFE DE OFICINA DE GESTIÓN SOCIAL Y APOYOS

VOCAL

C. JAIME OMAR ARREDONDO ARAGONEZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
INFRAESTRUCTURA

14/07/2022 13:28:26 PM

SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA

Tipo de Solicitud:	Información pública
Número de folio de la solicitud:	080155022000022
Solicitante o razón social:	Juan Manuel Cerna Contreras
Representante legal:	
Domicilio:	
Medio de acceso a la información:	Correo electrónico
Unidad de Transparencia que conocerá la solicitud:	Instituto Municipal de la Cultura Física y el Deporte

Descripción de la información solicitada:

Me gustaría conocer los ingresos:

En el caso específico del DIF de Ahumada me gustaría saber como esta gestionado el apoyo alas comunidades cercanas a Ahumada, ya sea Santo Domingo , el triste etc.

En el caso del instituto municipal de cultura física y deporte, me gustaría saber todo (planes, gastos, lugares) sobre los proyectos para niños con obesidad.

Otros datos para facilitar su localización:

Se le comunica que conforme a los artículos 55 y 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, que si el Solicitante no está satisfecho con la respuesta obtenida, podrá presentar recurso de revisión ante el Organismo Garante o ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la respuesta.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la LTAIP se le proporciona el número de folio de la Solicitud de Información Pública, con el cual podrá dar seguimiento a su trámite.

Dado que la Solicitud de Acceso a la Información Pública fue capturada y registrada en la Plataforma Nacional, notifico a usted el acuse de recibo del folio 080155022000022 que corresponde a su solicitud y el plazo de respuesta aplicable, lo anterior con fundamento en el artículo 45, Segundo Párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.



OFICINA DE GESTIÓN SOCIAL Y APOYOS

No. de oficio: GS 007/2022

Asunto: Respuesta solicitud de información 080155022000022

Chihuahua, Chih., a 20 de julio de 2022

M.A.R.H. SANDRA DE LA RIVA MARTÍNEZ
OFICINA DE TRANSPARENCIA Y REGISTRO ARCHIVÍSTICO DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PRESENTE.-

Por medio del presente y en relación a la solicitud efectuada por Juan Manuel Cerna Contreras a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) identificada con el número de folio 080155022000022, le informo que, respecto al primer párrafo en el que solicita: *"En el caso específico del DIF de Ahumada me gustaría saber como esta gestionado el apoyo alas comunidades cercanas a Ahumada, ya sea Santo Domingo, el triste etc."* (sic) el Instituto, no cuenta con las atribuciones y/o facultades para conocer, obtener y resguardar la información requerida, toda vez que dicha solicitud refiere a distinto Ente Público y extensión territorial, de tal manera que resulta imposible generar una respuesta que corresponda a lo requerido en dicho párrafo. Así mismo, le informo que, el posible ente público para atender dicha solicitud como se menciona en la solicitud en comento es el DIF de Ahumada.

Es por lo anterior que con fundamento en los artículos 36 fracción VIII, 59 y 61 de la Ley de Transparencia, le solicito emita el Comité de Transparencia del Instituto la resolución de Incompetencia de Información parcial correspondiente.

Relativo al segundo párrafo en el cual cita: *"En el caso del instituto municipal de cultura física y deporte, me gustaría saber todo (planes, gastos, lugares) sobre los proyectos para niños con obesidad."* (sic), hago de su conocimiento que el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte para el Municipio de Chihuahua no cuenta con planes, gastos, lugares sobre proyectos para niños con obesidad, mas, sin embargo, le informo que, de requerir dicha información del Municipio de Chihuahua el posible ente público para atender dicha solicitud es el DIF del Municipio de Chihuahua.



"2022, Año del Centenario de la llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte

Av. Homero No. 330 Col. Complejo Industrial Chihuahua



Sin otro particular de momento reciba un cordial saludo, quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE

**ING. BEATRIZ AURORA POMPA VALENCIA
SUBDIRECTORA DE DEPORTE POPULAR Y
PROYECTOS INSIGNIA DEL IMCFD**



"2022, Año del Centenario de la llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte

Av. Homero No. 330 Col. Complejo Industrial Chihuahua